


CONTRATO CENTA LP No. 23/2016



LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL LP No. 08/2016
“SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE”

Nosotros, **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad Número [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; Institución que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN”** y **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] cuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS AGROPECUARIOS EL TUNEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED]; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LP No. 23/2016 del proceso de Licitación Pública CENTA/FANTEL LP No. 08/2016 “SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE”; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

I. OBJETO DEL CONTRATO:

El objeto del presente contrato es la adquisición del biofertilizante establecido en los Términos de Referencia y la oferta.

II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:

- a) El producto deberá ser envasado en presentación de 1 kilogramo,
- b) El producto deberá contar con viñeta y estar acompañado de un panfleto en español con las recomendaciones técnicas de uso,



- c) Los envases deberán estar sellados y sin indicios de haber sido abiertos, debidamente rotulados, con la fecha de elaboración y fecha de vencimiento la que no será menor a ocho meses a partir de la recepción,
- d) Si se requiere importación directa por no existir en plaza, tendrán que cumplir con las disposiciones nacionales de importación y todos los trámites serán responsabilidad de la contratista,
- e) Adjuntar la ficha técnica del producto,
- f) Presentar calificación de la concentración de esporas por gramo y la identificación del hongo micorrizo, emitida por un laboratorio de reconocido prestigio a nivel nacional o internacional,
- g) Presentar certificado de registro y libre venta o autorización para su uso,
- h) Presentar registro de marca y autorización de uso de patente,
- i) Brindar una capacitación a técnicos del CENTA en cada una de las cuatro regiones del país.
- j) Brindar una capacitación a productores en cada una de las cuatro regiones del país y realizarles visitas técnicas.

III. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:

El contratante designa para los efectos de este contrato al Ingeniero Jose Alfredo Alarcon Viscarra, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] con el cargo de Asistente de Gerencia de Transferencia del CENTA, como Administrador del presente Contrato, sus funciones serán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución del contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntándose fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI, para expediente de la contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato. f) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) colaborar dentro de sus atribuciones con de la contratista para la buena ejecución de los productos a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; i) Informar al Titular UACI y UFI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que fueren necesarios emitir; j) Elaborar informe final sobre el desempeño del contratista; k) Monitoreo contrato. Dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP.

IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO:

El Pago por el suministro de biofertilizante para el CENTA objeto del presente contrato es por el monto total de hasta **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$294,400.00)**; dicho precio incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicios (IVA), de acuerdo al detalle siguiente:



NOMBRE DEL PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Biofertilizante (micorriza)	kilogramo	25,600	\$11.50	\$294,400.00

Los pagos se harán parcialmente de conformidad a las cantidades de biofertilizante recibidos y los precios adjudicados en la medida que se recepcionen los productos objeto de este contrato; para ello, el contratista deberá presentar a la Tesorería del CENTA la factura de consumidor final a nombre de CENTA-Proyecto FANTEL Biofertilizantes y acta de recepción firmada por el administrador de contrato y por el contratista.

La Tesorería del CENTA entregará el respectivo QUEDAN, al recibir a satisfacción la documentación indicada en el párrafo anterior, el cual se hará efectivo en un plazo máximo de dos semanas posteriores de recibida la documentación.

Cada pago se realizará conforme a los precios adjudicados al oferente, una vez recibido a satisfacción el suministro de biofertilizante, de acuerdo a lo indicado en los términos de referencia y a la cláusula VII de este contrato; y por ser el CENTA Agente de Retención según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número doce mil trescientos uno - NEX - dos mil ciento noventa y tres - dos mil siete, y Gran Contribuyente según resolución emitida por el Ministerio de Hacienda número quince mil trescientos siete - NEX - trece mil ciento tres - dos mil doce, en cada uno de los pagos retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA).

V. ANTICIPO:

El contratante podrá entregar al contratista, en el caso que este lo requiera, un anticipo que podrá ser hasta el treinta por ciento (30%) del monto total del contrato; es decir hasta ochenta y ocho mil trescientos veinte dólares de los Estados Unidos de América (U.S. \$88,320.00), previa la presentación de la garantía de la buena inversión de anticipo, según Artículos 31 y 34 LACAP.

El anticipo otorgado será amortizado en cada uno de los pagos reteniendo un porcentaje hasta que este quede amortizado en su totalidad con el último pago o liquidación.

El otorgamiento del anticipo se sujetará a lo establecido en el Artículo 40 del RELACAP que establece lo siguiente:

- a) Estar contenido en los instrumentos de contratación que corresponda, con indicación de las condiciones y procedimiento para otorgarlo, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización o compensación del anticipo;



- b) La determinación del monto a conceder en concepto de anticipo deberá estar plenamente justificado y ajustado, cuando aplique a las necesidades reales de capital de trabajo que presente el contratista, no pudiendo exceder del 30% del monto original del contrato;
- c) Después de formalizada la relación contractual, el contratista deberá presentar un plan de utilización de anticipo, el cual deberá detallar el uso del mismo, indicando las fechas y destino del monto a otorgarse;
- d) El anticipo que se otorgue deberá pactarse bajo la condición de precio fijo, de tal manera que si hubiere un ajuste de precios, el anticipo siempre se mantendrá fijo;
- e) Se deberá otorgar previamente a favor de la institución contratante, la garantía de buena inversión de anticipo, en los términos legalmente establecidos la cual será devuelta en el plazo establecido por la ley; y,
- f) El contratista deberá contar con una cuenta bancaria exclusiva para los gastos financiados con el anticipo en cada contrato que suscriba con las instituciones de la Administración.

Para la devolución del anticipo, en el supuesto de la terminación anticipada del contrato, el saldo por amortizar se reintegrará a la institución en el plazo que se establezca en los instrumentos de contratación.

VI. PLAZO:

El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la orden de inicio emitida por el administrador del contrato hasta el 31 de diciembre de 2016.

VII. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN:

Los Biofertilizantes del Proyectos CENTA/FANTEL serán entregados en los lugares y plazos detallados a continuación:

Lugar	Dirección	Primer entrega	Segunda entrega	Total
Agencia de Extensión de Ahuachapán	Cantón La Laguna, km 102 ½, carretera a Las Chinamas Ahuachapán.	750	2,250	3,000
Supervisoría Región Central	Kilómetro 33 carretera a Santa Ana, Cantón San Andrés, municipio de Ciudad Arce, Depto. de La Libertad	600	1,800	2,400
Supervisoría Región Paracentral	Avenida José María Cornejo y 5ª. Calle Poniente, No.2, San Vicente. Depto. San Vicente	900	2,700	3,600
Agencia Nueva Guadalupe	A la par del bachillerato de Nueva Guadalupe	10,300	900	11,200
Agencia San Miguel	Final calle Chaparrastique, 19 avenida sur, costado sur del Cementario General, lote el	0	3,000	3,000



	Roble. San Miguel.			
Agencia Sesori	Entrada a Sesori, calle principal Municipio de Sesori	600	1,800	2,400
TOTALES		13,150	12,450	25,600

La primera entrega deberá ser en la primera semana de mayo del 2016 y la segunda entrega del 20 al 30 de julio del presente año.

VIII. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:

La contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Proyectos CENTA/FANTEL.

IX. CESIÓN:

Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato, sin más trámite.

X. GARANTÍAS:

i) Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la contratista se obliga a presentar al contratante en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la firma del contrato, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, de conformidad a los requerimientos establecidos en las bases de licitación, extendida por: Sociedades afianzadoras o aseguradoras o instituciones bancarias debidamente autorizadas, por un valor de **VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,440.00)**, que equivalen al diez por ciento del valor total de este contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria. Esta garantía deberá ser a partir del inicio del plazo del contrato y estar vigente 60 días después de la finalización del mismo. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que la contratista ha desistido de su oferta, debiéndose en este caso hacer efectiva la garantía de mantenimiento de oferta, sin detrimento de la acción que le compete al contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

ii) Garantía de Buena Inversión de Anticipo.

Para garantizar el anticipo entregado en la Cláusula V. ANTICIPO, el contratista deberá entregar a satisfacción del contratante, Garantía de Buena Inversión de anticipo por el monto del anticipo solicitado.

La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato.



Esta garantía podrá ser presentada por medio de: a) cheque certificado o b) garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

XI. INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento, por parte de la contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP, y de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato. **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato. **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato. **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%), del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato las que serán impuestas por el contratante, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.

XII. EXTINCIÓN:

Además de las causales de caducidad establecidas en el artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al artículo 96 de la LACAP, y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los documentos contractuales se haya suministrado a satisfacción del contratante los bienes adquiridos y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

XIII. PLAZO DE RECLAMOS:

A partir de la recepción formal de los bienes objeto del presente contrato, El contratante tendrá un plazo de 8 días hábiles para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre los bienes suministrados, salvo caso fortuito ó fuerza mayor.

XIV. MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA:

De común acuerdo entre las partes, el presente contrato podrá ser modificado, ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos diez (10) días calendario antes del vencimiento de este contrato; siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan



antes del vencimiento de este contrato, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como establece la cláusula XVII de este contrato, b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

XV. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos; a) Requisición Número 004626, de fecha 25/01/2016; b) Acuerdo de JD 1881/2016 de fecha 08/03/2016, el cual contiene la Aprobación de Bases de Licitación Pública CENTA LP No. 08/2016 Suministro de Biofertilizante; c) La oferta de la contratista de fecha 16/03/2016; d) Acuerdo de JD 1908/2016 de fecha 20/04/2016, el cual contiene la adjudicación; e) Garantías; f) Otros documentos que emanen del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

XVI. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, el contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes a la contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y/o documentos que forman parte del mismo. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de Contrato.

XVII. MODIFICACIÓN UNILATERAL:

Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

XVIII. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:

Para los efectos de este contrato, "fuerza mayor o caso fortuito" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.



XIX. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

XX. TERMINACIÓN BILATERAL:

Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

XXI. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE:

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de acción judicial contra la contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

XXII. NOTIFICACIONES:

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **“EL CONTRATANTE”**: a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal (CENTA), Kilómetro 33 1/2 Carretera a Santa Ana, Valle de San Andrés, departamento de La Libertad; y **“LA CONTRATISTA”** a través de la señor José Angelino Landaverde Flores, Carretera Troncal del Norte, Km 77 ½ Canton El Tunel, La Palma, departamento de Chalatenango.

Así nos expresamos los contratantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

POR EL CONTRATANTE:

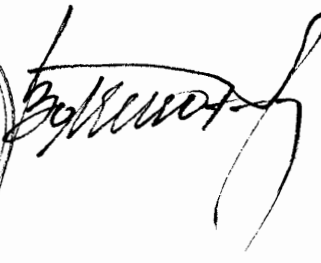


ORESTES FREDESMÁN ORTEZ ANDRADE
Representante Legal del CENTA y
Presidente de la Junta Directiva.

POR LA CONTRATISTA:



**JOSE ANGELINO LANDAVERDE
FLORES**
Representante Legal Asociación
Cooperativa de Productores Orgánicos
Agricultores EL TUNEL, de R. L.





[Handwritten signature]

Car —



el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintiocho abril del año dos mil dieciséis. ANTE MÍ. **BALBINO SANTOS FIGUEROA**, Notario, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE**, de sesenta y cinco años de edad, Licenciado en Economía, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en su calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **JOSE ANGELINO LANDAVERDE FLORES**, de cuarenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, persona que conozco y además la identifico con su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] representante Legal de la ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCTORES ORGANICOS AGROPECUARIOS EL TUNEL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré, que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, LA CONTRATISTA, Y ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LP NÚMERO VEINTITRES PLECA DOS MIL DIECISEIS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA CENTA/FANTEL NÚMERO CERO OCHO PLECA DOS MIL DIECISEIS DE SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el Contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTIDÓS CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cinco hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Representante Legal, ha contratado con la Asociación Cooperativa de Productores Orgánicos Agropecuarios El Tunel de Responsabilidad Limitada, por medio de su Representante Legal, EL SUMINISTRO DE BIOFERTILIZANTE. El objeto del presente contrato es el Suministro de Biofertilizante para el CENTA; según el detalle establecido en la cláusula I) del presente contrato. El monto total del



contrato por el suministro de biofertilizante es de hasta DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Dicho monto incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado dentro del término de dos semanas posteriores a la recepción de la documentación indicada contra la presentación del acta de recepción firmada por el Administrador del Contrato y la Contratista. El plazo del contrato será a partir de la orden de inicio hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. En la Cláusula III. se nombra Administrador del Contrato, al Ingeniero José Alfredo Alarcón Viscarra, de cincuenta y seis años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

guion dos, con el cargo de Asistente de Gerencia de Transferencia del CENTA. **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa cada uno de los otorgantes por haber tenido a la vista: **A) PERSONERÍA DEL CONTRATANTE: a)** Ejemplares de los Diarios Oficiales números cuarenta y seis, Tomo trescientos dieciocho, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres; sesenta y seis, Tomo trescientos diecinueve, de fecha trece de abril de mil novecientos noventa y tres; ciento treinta y cinco, Tomo trescientos veinte, de fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y tres, en los que aparecen la Ley de Creación del CENTA y sus reformas, respectivamente, que en el artículo uno de la referida Ley se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico. Que así mismo en el artículo seis literal a) dicha ley establece que la Junta Directiva del CENTA, es el órgano superior de dirección de dicha institución y que el Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante será el Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la mencionada entidad; y en su artículo trece literal a), que es atribución del Presidente de la Junta Directiva ejercer la Representación Judicial y Extrajudicial de la referida institución; **b)** La Certificación del Acuerdo Ejecutivo número nueve, de fecha uno de junio del año dos mil catorce, por medio del cual el señor Presidente de la República, nombra como Ministro de Agricultura y Ganadería al Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE, a partir de esa fecha; certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario de Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, el día uno de junio del año dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio del año dos mil catorce; **c)** La Certificación del Acta de las trece horas y diez minutos del día uno de junio del año dos mil catorce, que aparece a folio cinco frente del Libro

de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, de la que se advierte que el Licenciado ORESTES FREDESMAN ORTEZ ANDRADE fue nombrado en el cargo como Ministro de Agricultura y Ganadería, certificación extendida por el Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, en su carácter de Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, el día uno de junio del año dos mil catorce; **d)** Acuerdo de Junta Directiva mil novecientos ocho pleca dos mil dieciséis de fecha veinte de abril de dos mil dieciséis, en el que se aprobó la adjudicación del suministro del Biofertilizante. **B) PERSONERÍA DE LA CONTRATISTA:** **a)** Certificación del Acta número uno de fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, que contiene los estatutos de la Asociación Cooperativa de Productores Orgánicos Agropecuarios El Tunel de Responsabilidad Limitada, inscrito en el Departamento de Asociaciones Agropecuarias, del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día ocho de octubre del año un mil novecientos noventa y siete, bajo la codificación UNO CUATRO SEIS DOS GUION CINCO NUEVE GUION SNR GUION OCHO GUION DIEZ GUION NUEVE SIETE; **b)** Certificación de la Credencial de Junta Directiva celebrada el día veintisiete de octubre del año dos mil quince, donde consta que el señor José Angelino Landaverde Flores, fue electo Presidente del Consejo de Administración de la Asociación Cooperativa de Productores Orgánicos Agropecuarios El Tunel de Responsabilidad Limitada, para el periodo comprendido que vence el día ocho de octubre del año dos mil diecisiete, dicha certificación fue extendida por la Licenciada Ángela del Carmen Manzano, en su calidad de Jefa Sección Jurídica, del Departamento de Asociaciones Agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el día veintisiete de octubre del año dos mil quince. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



